

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN **D.**

ESTADO ELECTRONICO **No 121** DE FECHA: 02/09/2021

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY 02/09/2021 A LAS OCHO (8 A.M) SE DESFIJA HOY 02/09/2021 A LAS CINCO DE LA TARDE (5 P.M)

Radicacion	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Prov	Docum. a notif.	Magistrado
25000-23-42-000-2021-00407-00	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION S	MARIA CAYETANA PEDRAZA QUINTERO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	01/09/2021	AUTO INADMITIENDO LA DEMANDA - SE CONCEDE EL TERMINO DE 10 DIAS PARA SUBSANAR LA DEMANDA. dcvg. Documento firmado electrónicamente por:Israel Soler fecha firma:Sep 1 2021 10:18AM...	ISRAEL SOLER PEDROZA
25307-33-33-001-2018-00037-01	WERLEY VIDAL DIAZ	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL.	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	01/09/2021	AUTO DE TRAMITE - Se ordena a la Secretaría de la Subsección que una vez llegue el expediente en físico de la H. Corte Constitucional, remita el expediente al Juzgado de origen. Gacs ...	ISRAEL SOLER PEDROZA

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY 02/09/2021 A LAS OCHO (8 A.M) SE DESFIJA HOY 02/09/2021 A LAS CINCO DE LA TARDE (5 P.M)





**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA –SUBSECCIÓN “D”**

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 25000-23-42-000-2021-00407-00
Demandante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
Demandada: MARÍA CAYETANA PEDRAZA COMO BENEFICIARIA DE JOSÉ SEVERO GIL COY
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho- Lesividad
Asunto: Inadmite demanda

Revisada la demanda conforme a los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advierte el Despacho que se debe **INADMITIR** para que sea subsanada en los siguientes aspectos:

1. Estimar razonadamente la cuantía, teniendo en cuenta lo solicitado en las pretensiones y **especificando de dónde se extraen los valores** reclamados, desde que se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres años; con el fin de determinar la competencia de esta Corporación por razón de la cuantía (artículos 157 y 162-6 de la Ley 1437/2011), toda vez que en el acápite de la cuantía, la estima en \$113.841.911, que considera adeudadas por el pago de las mesadas pensionales, durante los últimos 3 años por concepto de la pensión gracia y la sustitución pensional, conforme a la liquidación efectuada por la UGPP, sin embargo una vez revisado el expediente electrónico, se evidencia que ésta no fue allegada, aun cuando en el acápite de pruebas documentales lo indica, además en ninguno de los demás acápites de la demanda determina de dónde extrae los valores que conforman esa suma.

Para efectos de lo anterior, se concede el término de **DIEZ (10) DÍAS**, en aplicación del artículo 170 de La Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo.

La subsanación de la demanda y demás memoriales, deberán enviarse al correo rmemorialessec02sdtadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sobre la MEDIDA CAUTELAR, se resolverá en la oportunidad legal correspondiente.

Se **reconoce personería** para actuar en este proceso como apoderado judicial de la entidad demandante, al **Dr. WILDEMAR ALFONSO LOZANO BARÓN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.746.608 y T. P. No. 98.891 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Para consultar el expediente ingrese al siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/s02des12tadmincdm_notificacionesrj_gov_co/Documents/DOCUMENTOS/ESTANTE%20VIRTUAL/ORDINARIOS/PRIMERA%20INSTANCIA/PROCESOS%202021/25000234200020210040700?csf=1&web=1&e=XCRNSH

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 de CPACA.

ISP/dcvg



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
- SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “D”**

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA

Bogotá, D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente N° 25307-33-33-001-2018-00037-01
Demandante: WERLEY VIDAL DIAZ
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA -
EJÉRCITO NACIONAL
Asunto: Remite el expediente al juzgado de origen.

La **Secretaría de la Subsección**, mediante correo electrónico de **24 de agosto de 2021**, enviado al correo del Despacho, indicó lo siguiente:

“INGRESA AL DESPACHO AUTO PROFERIDO POR LA H. CORTE CONSTITUCIONAL DEFINEN COMPETENCIA EN ESTA CORPORACIÓN. (sic) DENTRO DEL RAD. 253073333001-2018-00037-01.

ATTE.

L.A.

MEMORIAL CARGADO EN SAMAI Y EN ONE DRIVE”.

Es de anotar, que dicho correo contiene dos documentos adjuntos: **i)** El Auto 171 de 2020, por medio del cual la H. Corte Constitucional resolvió el conflicto de jurisdicciones entre la Jurisdicción Especial para la Paz y esta Corporación Judicial y, **ii)** el Oficio No. SGC-1392 de 23 de agosto de 2021, dirigido al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “D”, suscrito por la Secretaria General de la H. Corte Constitucional, en los siguientes términos:

“(...)

De manera atenta y para los fines pertinentes, me permito remitir físicamente el expediente con -radicado No. 253073333001201800003701, que comprende el Conflicto de Jurisdicciones suscitado entre el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección D y la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP – Sección de Revisión con -radicado- No. 20-003920-2019-, el cual se tramitó bajo el radicado de la referencia.

Es de anotar que, mediante oficio SGC-398 del 16 de junio de dos mil veinte (2020), se envió el expediente digital y copia del Auto de Sala Plena No. 171 de fecha veinte (20) de mayo de 2020, emitido dentro del presente asunto.

Consta el envío de dos (2) cuadernos que comprende: del folio 1 al 144, y dos (2) cd's; y del folio 1 al 46 (última hoja sin foliar) y un (1) cuaderno de trámite ante la Corte Constitucional con 21 folios, incluyendo el Auto de Sala Plena No. 171 de 2020.

(...)”.

No obstante lo anterior, esta Subsección, por auto de **15 de septiembre de 2020**, dio cumplimiento a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional, que mediante Auto 171 de 20 de mayo de 2020, señaló que la Sección Segunda, Subsección D de esta Corporación, era la que debía conocer del **recurso de apelación** que interpuso la parte actora, contra el auto proferido en audiencia inicial de 4 de junio de 2019, por el Juzgado 1º Administrativo del Circuito Judicial de Girardot - Cundinamarca, por medio del cual se declaró probada la excepción de *“inepta demanda por no ser susceptible de control judicial el acto administrativo”*.

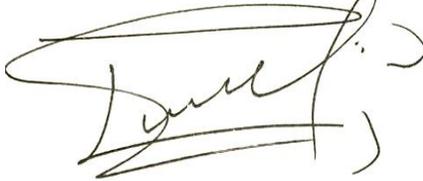
Adicionalmente, en el citado proveído de **15 de septiembre de 2020**, en el numeral segundo de la parte resolutive, se señaló lo que sigue:

“(…)

SEGUNDO: *Teniendo en cuenta que el expediente de la referencia se recibió por parte del Despacho del Magistrado Sustanciador, de manera digital, proveniente de la H. Corte Constitucional, se dispone que, por la **Secretaría de la Subsección**, se remita este expediente digital al juzgado de origen, aclarando también que una vez se reciba en físico, deberá devolverse a la mayor brevedad posible a dicho Juzgado, de todo lo cual deberá dejarse las constancias respectivas en el proceso físico”*.

Significa lo anterior, que como ya regresó el expediente en físico de la H. Corte Constitucional, la Secretaría de la Subsección "D" debe devolver el proceso a la mayor brevedad posible al Juzgado de origen, **razón por la cual el Despacho ordena a la citada Secretaría, que de manera inmediata, proceda de conformidad.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Israel Soler Pedroza', written over a horizontal line.

ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado.

ISP/Gacs